

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 31 de Mayo de 1888.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Enrique Hore.—Imaginería, otro D. Federico Novella.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Laneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 2.—Idem en el Malecon de 5 1/2 á 7 1/2, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Capitan 1.º Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 11.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correerse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Islas de los Estados y Tierra de Fuogo.

54. Estaciones de salvamentos de naufragos en las proximidades del cabo Hornos (A. a. N., núm. 214, París 1888). El Gobierno de la República Argentina ha fundado un establecimiento en el puerto San Juan en el extremo E. de la costa N. de la isla de los Estados en 54º 45' S. y 57º 38' O.

Además tiene la intencion de trasladar en Octubre de 1887 su establecimiento de Ushuaia á la bahía del Buen Suceso en el estrecho de Lemire en el extremo de la Tierra del Fuego en 54º 48' S. y 59º 3' O. Ambos establecimientos tienen medios suficientes para auxiliar á los buques y socorrer á las tripulaciones naufragas.

M. Brydges, antiguo residente de Ushuaia de la South American Mission Society ha hecho que le cedan un terreno en la proximidad de la isla Gable en la costa N. del canal Beagle á una distancia de 30 millas al E. de Ushuaia en 54º 53' S. y 61º 13' O., en donde se ha establecido el mismo. Además se conserva el antiguo establecimiento de Ushuaia en 54º 49' S. y 62º 7' O.

La estacion fundada en la proximidad de la isla Gable podrá ser útil para una tripulación que habiendo abandonado su buque al E. del cabo Hornos pueda alcanzar el canal Beagle.

Se dice que la mayor parte de los naturales de las proximidades de Ushuaia entienden algo el inglés y que casi todos están civilizados. Los de la costa S. del canal Beagle son mas asequibles y pueden inspirar confianza, harán cuanto puedan en obsequio de los naufragos y les indicarán el mejor medio de llegar al establecimiento de auxilio más próximo.

Segun un informe de M. Brydges de Agosto de 1883, se puede confiar, en los naturales del Canal de Ponsonby como en los de cualquier otra parte, los cuales se prestarán á servir de prácticos á los naufragos para llevarlos á Ushuaia. Añade además que ha habido una feliz transformación en las costumbres de los naturales, y que los que viven de Cabo San Diego á la Península de Brecknock, pasando por el cabo de Hornos, pueden inspirar confianza. Cartas núms. 458 y 464 de la seccion VII.

Africa.

55. Fondeo de una boya en la bahía Santo Antonio de Zaire (Bahía Diegos, orilla S. del Cong.). (A. a. N., núm. 316, París 1888). Para indicar el fondeadero de Santo Antonio (bahía Diegos) se ha fondeado una boya

roja en 9m,1 de agua en bajamar de sizigias, que está en las marcaciones siguientes: la punta Bombemba al N. 73º E.; la punta do Padrao al N. 75º O.; la casa de la autoridad de Santo Antonio de Zaire al S. 23º E. Carta núm. 174 de la seccion IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Ve ezuela

56. Restablecimiento del faro flotante de la entrada del Orinoco. (A. a. N., núm. 315, París 1888). El buque-toro de la entrada del Orinoco, cuya retirada se habia anunciado en el aviso núm. 18 de este año, ha vuelto á colocarse en su puesto de la Boca Grande, que ando en las marcaciones siguientes: la punta Barina al S. 20º O.; la punta Mocomoco al S. 70º E. ó sea el 8º 42' 30' N. y 54º 6' 27' E.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pag. 4, y carta núm. 108 de la seccion VIII.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Mar de Coral.

57. Banco al SO. de las islas Willis. (A. a. N., número 319, París 1888). Segun un aviso del Comandante del buque hidrografo inglés «Myrmidon», el Capitan del «Eliza Mary» encontró un banco de gran extension á 15 millas al SO. de las islas Willis, obteniendo una sonda de 16 metros en 16º 27' S. y 156º 0' E., pero parecia haber mucho menos fondo en varios sitios. Carta núm. 522 de la seccion VI.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

58. Casco al SO. del faro de Hanstholm. (A. a. N., núm. 420, París 1888). Segun una relacion del Capitan del vapor francés «Quina», á 70 millas al SO. de Hanstholm hay un buque á pique del que veia un palo, en 56º 15' N. y 13º 20' E.

Carta núm. 819 de la seccion II.

Madrid 31 de Enero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En el Salon de actos públicos de la Direccion general de Administracion Civil y ante la Junta de Almonedas de la misma, se celebrará el 16 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, concierto público para contratar bajo el tipo de pesos 500 en progresion descendente la impresion y encuadernacion de 270 libros de Contabilidad con destino á las Instrucciones provinciales.

El pliego de condiciones y modelos de los libros se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo.

Manila 26 de Mayo de 1888.—El Sub-Director, Manuel de Villava. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 30 del entrante Junio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 4 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al

serán suscritores forcosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago arigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

efecto se reunirá en este Establecimiento en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite 23 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 4, que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setecientos cuarenta y nueve pesos setenta y cuatro céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de mil cuatrocientos noventa y nueve pesos cuarenta y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la

Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le convinieren, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serie aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de noventa dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultare inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 45 dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego

de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4 de Mayo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 4 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (Poco en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro de dos años en este Arsenal, con expresion de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos de la entrega.

Grupo 6.º	Clase de unidad.	Precios tipos.	
		U.	Pesos.
Lote núm. 4			
Agujas de embarcaciones menores.	U.		17'50
Idem de marcar variacion.	»		35' »
Idem de patente de Dent.	»		50' »
Idem para bitácora sistema Ritchie con círculo suelto prismas y pínolas para adaptarlo á ella y marcar azimutes, llevando tambien á este fin un estilete suelto.	»		192' »
Alargadores para hojas de sierra.	»		0 30
Alcantanas ó espicachas.	»		0 85
Alguivies para fragua.	»		3 50
Ampolletas de 30"	»		1 20
Idem de 15"	»		1' »
Idem de media hora.	»		1 60
Anillos de goma.	»		0 47
Aparatos mata-fuegos S.ª Bañolas.	»		75' »
Arbotantes ó aparatos para barrenar.	»		8' »
Arómetros de Gay-Lussac.	»		1 50
Idem de metal.	»		7 50
Idem ó pesa-licores.	»		3 17
Armaduras de hierro para sierras.	»		2 20
Bancos de madera para Arm.º y Torn.º	»		119'62
Barres cinceles de hierro batido para dragas.	»		1 10
Idem de hierro para cepillos de tubos.	»		1 10
Berbigües para hierro.	»		3 03
Idem para madera.	»		3' »
Bocinas de laton pequeñas.	»		11'01
Bombas de contra-incendio.	»		200' »
Idem de mano para llenar la caldera y dar agua á la cubierta.	»		150' »
Botadores de hierro.	»		0 77
Buriles ó pulicanes de acero surtido.	»		1 33
Cajas de madera para hierro de cepillos, molduras, garlopas y garlopinos.	»		0 50
Idem de id. terrajas de Whitworth de 5/8 á 1/4 pulgadas.	»		2 20
Idem de id. para id. de id. desde 1/4 á 3/4 id.	»		2 20
Cinceles de acero surtidos.	»		0 73
Compases curvas de diámetro interior.	»		2' »
Idem semi-círculo.	»		4' »
Corredera de patente para bitácora.	»		48' »
Cuchillos de acero sin punta, con mango de madera para marinería (faca).	»		0 20
Cuchillas para tornos mecánicos.	»		8 78
Chazos de acero de calafatear hierro.	»		0 75
Degüellos de alto y bajo.	»		0 49
Destornilladores triangulares ó de cruz.	»		1 50
Idem restos de acero fundido.	»		0 68
Escandallos de plomo.	»		2 32
Escuadras de laton.	»		1' »
Estribos para sierra.	»		0 30
Faroles de mano de señales de destellos (Colomb).º	»		16' »

Faroles de patente blancos para señales.	»	14' »
Idem rojas para id. en sus cajas.	»	14' »
Ferulas de hierro forjado ó batido para tubos de calderas, surtidos.	»	0 27
Garlopas.	»	2 50
Gatos garniques ó Cr k.	»	35 45
Herramientas de hierro para limpiar calderas.	»	5 52
Hierros de cortar para calafates.	»	0 36
Idem de meter para id.	»	0 60
Indicadores para sacar las curvas de pres.n	»	100' »
Llaves de hierro para máquina (surtidas)	»	1 32
Macetas de aferrar.	»	0 90
Idem de golpe.	»	0 75
Mordazas de hierro con tornillos.	»	5 24
Palancas ó botadores.	»	1 25
Pasadores de cabo surtidos.	»	0 25
Picos de hierro ordinarios con mango de madera.	»	1 26
Piquetas de acero.	»	1 38
Pitarrazas dobles.	»	0 33
Panzones ó granetes de acero surtidos.	»	1 75
Rasquetas de hierro ordinarios, con mango de madera.	»	0 61
Reglas de acero.	»	1' »
Relojes de bitácora con lantia.	»	50' »
Soldadores de cobre.	»	0 98
Fajaderas de acero.	»	1 86
Telegrafos para máquina.	»	47 52
Termómetros centígrados, cada uno en su caja.	»	4 33
Terrajas sueltas sin macho.	»	3' »
Idem de Witworth de 1/4 á 3/8.	»	106 82
Uñetas ó gazalotes.	»	1 60
Válvulas de goma, según pedido.	»	6' »

Condiciones facultativas.

Agujas de embarcaciones menores.—Serán del fabricante Dent y de las llamadas de líquido. El mortero irá montado con suspension Cardoño en una caja de cobre que tendrá la forma de un prisma recto cuadrangular de doble base que altura y llevará en una de sus caras un cristal doble para poder observar las indicaciones de la aguja. En otra cara perpendicular á la anterior llevará una candileja para iluminar la rosa durante las noches y por último su base superior tendrá una asa para su conduccion. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la Comision de reconocimiento para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Agujas para bitácora Ritchie.—Serán de las llamadas de líquido. El mortero ha de ser de bronce fundido y la tapa de cristal cerrará perfectamente y estará fríasdo con cochouc. Los muñones de la suspension Cardoño, serán de forma de cuchillo, á cada mortero y suspension acompañará además de la bitácora una caja de madera fina en donde pueda conservarse la aguja mientras no se monte en los buques. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la Comision de reconocimiento para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Ampolletas.—Tendrán armazon de madera y uno de los trocos de cono, llevará en su base mayor un orificio pequeño para introducir ó extraer según convenga la arena que deben contener. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la comision de reconocimiento para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Arbotantes ó aparatos para barrenar.—Estarán bien forjados y el brazo de este aparato podrá correr con facilidad por la columna ó cabilla vertical que le sostiene, teniendo 2 prisioneros para afirmarle á esta y pudiendo tener como dimensiones aproximadas las siguientes, 80 cm. el largo de la columna 0 50 el brazo á contar desde la cabilla vertical y 0 045 el diámetro de esta cabilla. la seccion del brazo horizontal será en forma de T.

Arómetro de metal.—Será de superior calidad, y para asegurarse si la graduacion está bien hecha, se podrá comparar en un agua cualquiera con otro ya comprobado.

Armaduras de hierro.—Estarán perfectamente fabricadas con mangas de madera, y las mordazas en que se ha de sujetar la hoja estarán perfectamente enroscadas y ajustadas.

Aparatos mata-fuegos.—Deberán ser de los fabricados por la casa de Bañ las, cuya marca de Fábrica han de tener tanto los aparatos, como las cargas que le acompañan, debiendo antes de ser admitidos, someterse á una prueba práctica para conocerse de si funciona bien todo el mecanismo.

Bomba de contra-incendio.—Será de la patente que se pida, y debiendo probarse antes de recibirla durante media hora, en cuyo tiempo no deberá tener ninguna averia ni defecto.

Bomba de mano.—Será de bronce y traerá su caja de válvulas y grifos para hacer las combinaciones que se piden y con todas las piezas perfectamente ajustadas.

Berbigües.—Serán de superior calidad, pudiendo tener las dimensiones aproximadas siguientes, largo del aparato 0 25 los brazos que forman los dos ángulos rectos 14 cm. largo cada uno, los gruesos serán de 25 mm.

Botadores.—Serán de 15 mm. largo y 37 mm. diámetro en su cabeza.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VEJETERANA.

Año económico de 1886 á 87.

Fondo de fallecidos.

Relacion nominal de las cantidades que existen en dicho fondo pertenecientes á los alcances que han dejado los individuos fallecidos que á continuación se expresan, y cuyos herederos no se han presentado á reclamarlos

Table with columns: Clases, NOMBRES, Alcances que dejaron (Pesos, Cént.), FECHAS (del fallecimiento: Día, Mes, Año; en que ingreso en Caja: Mes, Año), Pueblos de su naturaleza, Provincias. Includes names like Yason, Babilio B. robon, Salvador H. yos, etc.

Manila 30 de Junio de 1887.—El Teniente depositario, Alfredo Muñoz Dally.—Constable.—El Jefe del Detall.—Federico Durán.—V.º B.º—El Teniente Coronel Jefe, Monet.

Cajas de madera para cepillos, molduras, garlopas y... Tendirán 25 ctm. próximamente de largo que... Serán de madera teniendo los... Serán del metal pedido, pudiendo hacerse... Serán de metal que se pide, perfectamente construidos, pudiendo alcanzar á medir un dm.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS. El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha servido disponer que el día 4 de Julio próximo...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bohol...

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar a subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la provincia de Bohol.

1.º Se saca a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de Bohol, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'10 céntimos de peso por cada racion.

2.º La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista a suministrar las primeras raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia.

3.º La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia.

4.º Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre cinco y seis de la madrugada, todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente a confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas del reglamento.

5.º Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bohol se compondrán de los artículos siguientes:

- Media chupa de arroz por cada preso en desayuno.
2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Panasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias estranas.
9 onzas de carne no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones cuando el rancho es de carne.
11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando a este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimentar, algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Tomate, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.
A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca ó otras bortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará mismo diariamente la leña necesaria a la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viénes rancho de pescado.

6.º El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisicion por su cuenta.

7.º Si el contratista no cumpliere con las condiciones aquiestipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.º El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 de \$ 5535 00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.º Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue

por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente titulo de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroquen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 276'75 5 p 100 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Tagbilaran 2 de Mayo de 1888.—P. A. de la Junta inspectora y administradora.—El Presidente, Augusto Surene.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de por la cantidad de \$..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de 188... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administracion Depositaria, la cantidad de \$ Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 21 de Mayo de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.—Es copia, Barrera. 2

Providencias judiciales.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de primera instancia de la provincia de la Laga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Arilla y Francisco Gomora, vecinos del pueblo de P... Distrito de la Infanta, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que les resultan en la causa núm. 5188...

Dado en Sta. Cruz á 19 de Mayo de 1888.—Marcelino Manteca Varona.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Gimenez, Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio... lentino, procesado en la causa núm. 1512 seguido en este Juzgado contra el mismo y otros por lesiones, indolencia natural y vecino de este pueblo casado, jornalero, de 30 años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia y auto de guárdese dictado en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 18 de Mayo de 1888.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sría., Cipriano Rosario.

Don Raymundo Puig y Durán, Juez de primera instancia de esta provincia de Taybas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al fugante Benito Pempeño, indio, casado, natural de San Narciso y vecino de Macaleon del barangay núm. 7 de D. Juan Avila, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia para los efectos oportunos en la causa núm. 2989 contra el mismo y otros por homicidio, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Taybas á 23 de Mayo de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Ramon Arriola, Juez de primera instancia interino por sustitucion de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotras los infrascriptos testigos acompañados: damos fé.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del chino finado Sim Quico que radicaba en el pueblo de Solano de esta provincia, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de legitimo representante, apercibidos que de no hacerlo, se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 19 de Mayo de 1888.—Ramon Arriola.—Mateo Danao.—Por mandado de su Sría., Benifacio Abanag.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. Julian Casimiro, Policarpio Cerdinola, Piquinto Pantongan y Valentin Mariano, vecinos de S. Manuel ó de Tayug de esta, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta Oficial», comparezcan á este Juzgado á prestar declaraciones en las diligencias que se instruyen por robo, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios, que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 19 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Berenguela Cruz, vecino del pueblo de S. Carlos, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9936 por robo con homicidio, que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia y en caso contrario se seguira sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 23 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.